



M.º 46.

El infrascripto recibí cumplido con lo mandado en el auto últimamente suscito, pasé a sacar los copia del tenor siguientes: En la causa criminal de oficio contra José Alejo por varios robos = Mater y Vistos, con lo expuesto por el Afente Fiscal y considerando: primero, que José Alejo en once de Agosto del año pasado de mil ochocientos setenta y uno sustrajo de la casa de la Hacienda Cabur de esta Provincia, una Silla de montar con todos sus útiles, adornados algunos con piezas de plata y espuelas del mismo metal: segundo, que con la mayor parte de estas especies fue sorprendido en Cuzco, los cuales se han reconocido como propios de su dueño Don Manuel Seminario Ferrero, que estos hechos y la declaración de Rafael Jaco de Jajar ocho vueltas, que expresa el medio de que se valió para tomar esas especies, comprueba su delincuencia: Cuarto, que aunque en su instructiva declara haberlos comprado en Moray por a Don José María Salcedo de Salitral en circunscrita y tanto preso, tal declaración no merece crédito por que nadie da su nombre de José María Salcedo, y por que

185
70.
es imposible que en esa pequeña cantidad
se haya podido vender una cosa que vale dos
cientos ochenta y dos pesos segun el avaluo
que ha exercitado los peritos: quinto, que
el dia diez y siete del mes y año referidos, se
dio en el des poblado de la Hacienda Levante del
Distrito de Tambo grande seis Cerdos gordos
de los que vendio cinco en esta Ciudad: sexto,
que en su instructiva expresa haber comprado
en dicho Tambo grande cinco Cerdos a cinco
pesos cada uno a una persona a quien no
conoce, y que vendio en esta Ciudad: sétimo,
que esta declaracion y la de la compradora
de fojas veintitres, el haberse reconocido uno
de los cabeceros de esos animales y estar hecho
que nosaltan del Germano, prueba plenamente
te el delito y que su autor es José Alfaro:
ocho, que este a principios de Noviembre
del año proximo pasado vendio en el
pueblo de Sechura tres vacas tomadas de
la Hacienda Malinguitas, dos pertenecien-
tes al mismo Hacendado Don Francisco
Galvez y una a Don Manuel Torada
Cabrera, quienes los han recibido por diez
pesos aparece a fojas una cuadrado con
Novena, que el robo de ellas tambien se ha
cometido en el des poblado de dicha Haci-
enda segun lo manifiesta el ascote de fojas
cinco: Decimo, que en su instructiva de
fojas treinta y dos declara que esa

pues se los entregó Pablo Nole en el camino interior de "Vico" / que condece de Piuma a Sochuma / ofreciéndole dos pasas si los vendia, / pues se le habia causado su caballo: Dice, / que tales excepciones non por su naturaleza / inadmisible, pues no es posible suponer, / que persona que hubiese sido dueño de esas / cosas, haya hecho tan avanzado ofrecimiento / por solo haberle causado el caballo, y mucho / mas, habiendo de "Vico" al pueblo de Se / chuma solo tres leguas de distancia: Dice, que / Pablo Nole es persona que no ha podido ser ha / bida, y de lo cual ni de su residencia ha dado / noticia exacta el enjuiciado, todo lo cual con / el merito de la nota del Sr. Prefecto del de / partamento por sesenta y cinco cuarenta / corriente, decretada que ellojor no ha hecho / otra cosa que faltar a la verdad para chial / praxe, y que el es el verdadero autor de este / robo: Dice, que en la propia instrucción / niega tambien que en el Distrito de Cortilla / de esta Provincia se le haya tomado una par / tida de cosas traídas de la misma Nacion / de Malinquiras en Noviembre del propio / año de mil ochocientos setenta y dos: Citarce, / que el Gobernador de ese Distrito accediendo / al auxilio que le pidió Don Juan Lora, / envió una comision a quien ese y cuando, / ha cual regresó trayéndole en su mano de / veintidós caberas, expresando que se ha



ha sido el hombre que ha con el cual, y que
le pareció que era José Mejías, cuyo gana-
do se le entregó a dicha mujer según lo
expone ese gobernador en su declaración a
fojas cuarenta y siete, y de la cual resulta
que ese robo se cometió en los Campos de la
mencionada Hacienda a quince, que las
personas que participaron en esa comisión
expusieron a fojas cuarenta y nueve y cinco
las que siguieron a ese juicio de la
Catación y que Mateo que si cuyo nombre
Mejías con el caballo muy agitado, de el
dijo el gobernador que tal individuo ha-
bia sido realmente José Mejías: Diez y
seis, que a pro de estos delitos por los de-
nuncias de fojas diez a fojas doce, que
ha, que Mejías ha robado diez y ocho
bras a Lucio Gomes y a Rufino Monta-
van: Diez y siete, que habiendose apor-
do todos estos delitos en los rollados, excepto
el primero, debe aplicarse al del número
treinta y cinco que designan los artículos tre-
cientos veintiseis inciso segundo, con-
venta y cinco y cincuenta y siete del
Código Penal: Diez y ocho, que hallándose



en poder de Don Augusto Seminario como
 aparece a fojas seis del cuaderno primero las
 especies robadas a Don Manuel Seminario,
 menos los estabos Chapuados con plata, debe
 entregarse todo al robado juntamente con la
 yegua y los cincuenta y dos pesos que se qui-
 taron a Mejias al aprehenderle y existen en po-
 der de aquel, en compensacion de esos estabos
 que dicen valen ciento cincuenta pesos: Dien
 y nueve, que los dueños de las vacas y las ove-
 jas no han tenido perdida, si no solo Don
 Pablo Seminario que no aparece haber recubi-
 do sus caballos, por lo cual debe entregarse
 en parte de compensacion, el caballo deposita-
 do y las demas especies que igualmente le
 quitaron a Mejias en semana y existen en
 poder del deluano segun consta a fojas trece
 del cuaderno corriente: por estos fundamentos
 Fallo, que deba condenarse y condeno al Sr.
 José Mejias, a la pena de seis años de Pe-
 nitenciaria, y sus accesorias de inhabilita-
 cion absoluta por el mismo tiempo y sus
 mitad de el despues de cumplida, inter
 Diccion Civil durante las condenas y suplicio

subsiguiente a la visita de la Audiencia
de la Real Audiencia de Quito, que corresponde, que se
entregue a Don Manuel Serrano las especies,
y que se acuerde y den preso que
señaló Don Miguel Serrano, y que
a Don Pablo Serrano se le entregue
el caballo y demás especies de punitivos
que se expresan en el anterior considerando
y por otra mi sentencia definitiva
proveyendo en Primera Instancia que se
elevara en consulta al Superior Tribunal
si no fuera apelada, así lo proveyo
mandando y firmo en Lima, Agosto veintinueve
de mil ochocientos setenta y tres = Pedro
Ventura Gutiérrez = Oíd y proveyo la
sentencia que antecede el Señor Juan de
Primeria ^{ya la Provincia} Gutiérrez del Corcaedo Doctor
Buenaventura Gutiérrez estando en audi-
encia pública, y en la Sala de lo penal
debe lo que se publica a presencia de los
testigos que designa la ley a haber sido
ante de su fecha de que doy fe = Autor
Pedro Montes = En veintinueve de Agosto
cuatro de la tarde hice saber la sentencia
del frente a Don Alejo y Juan con todo
yo por no saber escribir doy fe = Juan
Torres = Montes = En veintinueve de Agosto
seis cuatros y media de la tarde hice sa-
ber la sentencia del frente al Apoderado
col Doctor Don Pedro José Valdivia

Notificación

Oída

Pubrico deffe. Una Pubrica de Montu. Su
 veintidos de Agosto a la una y tres cuartos,
 hizo saber la Sentencia de las vuestras a Don
 Manuel Lys, fisco de deffe Lys = cientes =
 Auto Su = Napillo, Octubre diez de mil ochocientos
 y setenta y tres. Vista, de conformidad con lo
 dictaminado por el Señor Fiscal, y conside-
 rando: que el delito inculpa de robo de una
 mantona, hecho a Don Manuel Seminario y
 Varones, se halla comprendido en el inciso ce-
 rento articulo trescientos veintisecho del Código
 Penal, al cual está señalada la pena de Cá-
 cel en quinto grado: que estando comprobado
 los otros delitos de hurto de cosas, cercos y
 ganado menor, con sus reincidencias, que
 constituyen otras tantas circunstancias agra-
 vantes, y no pudiendo aumentarse la pena
 en más de tres terminos segun el articulo
 cincuenta y siete del mismo Código; por
 estos fundamentos y los de la Sentencia consul-
 tada de fojas noventa y siete, excepto el de-
 cimo Tercero en que se hace mala califica-
 cion del delito, su fecha veinticinco de Agus-
 to último, por la cual se impone al Sr.
 José Mejias la pena de seis años de Peni-
 tenciaria y sus accesorias, la aprobaron.
 Aprobaron igualmente el Auto de fojas
 ochenta y una expedido el catorce de Junio
 del presente año en la parte que sobresce
 respecto de Manuel Navarro. Licaraban



Rogados = Similares = Sabada = A. M. G. G. G.
 Se publico conforme a la ley de que certifi-
 fico = Enrique Lopez = Vigore = En diez
 Octubre a las tres de la tarde, vice saber
 el auto anterior al Señor Fiscal Doctor
 Don Felio Jimenez y Mubico de que certifi-
 co = Una Publica = Lopez = Vigore =
 Auto de Plena, Octubre veintiocho de mil ochocientos
 setenta y tres = Por Decretos; y cuando
 se y cumplare lo resuelto en el Superior
 Auto del frente, hagase saber, junyase
 al res con el testimonio que corresponde
 a disposicion del Señor Perfecto del Depar-
 tamento para el cumplimiento de la
 condena, y declinacion = G. G. G. G. G.
 Tomé Pedro Monter = En veintiocho de Octu-
 bre a las tres de la tarde, vice saber el
 auto del frente y su referente a José Aguirre
 firmo un testigo por no saber escribir
 fi = Juan Gomez = Monter = En veintiocho
 de Octubre a las tres y cuando de la tarde
 vice saber el auto que se concede al Sr.
 Juan Gomez, firmo de un fi = Gomez =
 En = En veintiocho de Octubre a las tres



y media de la tarde, hice saber el costo de la
 venta y su referente a Don Manuel Gil,
 Juan José Gil - Montez. En veintiocho
 de Octubre a las cinco de la tarde, hice saber
 el costo de la venta y su referente al Afun-
 te Pisco al Doctor Don Pedro José Suldiversio
 Publico don José - Nueva Republica - Montez -
 Vi conforme con su original a que me remito,
 Lima, Octubre veintinueve de mil ochocientos
 setenta y seis - Vista - Montez de la Provincia
 de...

Pedro Montez
 Jefe del...

286

